

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ORLANDO SEGURA RESTREPO
DDO: PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2019-00400

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio seis (06) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que mediante memorial suscrito por el Gestor de Embargos del BANCO DE OCCIDENTE, señala, que los depósitos en CDT, a nombre de PROTECCIÓN S.A., se encuentran desmaterializados y son administrados por DECEVAL S.A., por lo que se procedió a remitir nuestra solicitud de embargo a dicha sociedad.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1147

Santiago de Cali, julio seis (06) del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el memorial suscrito por el Gestor de Embargos del BANCO DE OCCIDENTE.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 07/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 046</p> <p>Secretario: _____</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: RÓMULO RODRÍGUEZ PALACIOS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00425**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio seis (06) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutada mediante memorial que antecede, solicita se oficie a la parte actora, a fin de que aporte al Despacho el registro civil de defunción del señor RÓMULO RODRÍGUEZ PALACIOS, toda vez que según certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cédula de ciudadanía del mentado señor, se encuentra cancelada por muerte.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO N° 1139

Santiago de Cali, julio seis (06) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

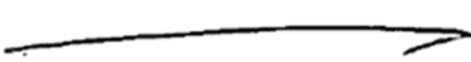
DISPONE:

1°.- ALLÉGUENSE a los autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, el memorial suscrito por el apoderado judicial de COLPENSIONES, visto a folio 139, por el cual solicita se allegue Despacho, el registro civil de defunción del señor RÓMULO RODRÍGUEZ PALACIOS, toda vez que según certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cédula de ciudadanía del mentado señor, se encuentra cancelada por muerte..

2°.- Ejecutoriada la presente providencia, **DESE CUMPLIMIENTO** al auto número 085 del 11 de marzo de 2020, esto es, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 07/07/2020</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 046</u></p> <p>Secretario: _____</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OSCAR ALEXANDER CHÁVEZ PEÑA
DDO: TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICÓ
RAD.: 2019-00506

SECRETARIA

Santiago de Cali, julio seis (06) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que hay memorial pendiente por resolver a folio que antecede, en el cual la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo, como quiera que el 04 de marzo de 2020, celebraron acuerdo de pago de la obligación aquí ejecutada, petición, la cual es coadyuvada por el mandatario judicial de la demandada TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICÓ.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sergio Fernando Rey Mora'.

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO N° 003

Santiago de Cali, julio seis (06) del año dos mil veinte (2020).

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable en asuntos laborales, dispone lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”

Habida consideración a que se cumplen en el presente trámite, las exigencias previstas en la norma antes transcrita, habrá de accederse a lo petitionado por la mandataria procesal de la parte ejecutante.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

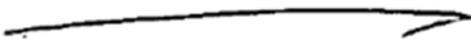
DISPONE

1º.- DECLARAR TERMINADA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, la presente acción ejecutiva laboral instaurada por el señor OSCAR ALEXANDER CHÁVES PEÑA contra TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICÓ.

2º.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 07/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 046</p> <p>Secretario: _____</p> <p style="text-align: center;">4</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GABRIEL BOTERO ECHEVERRY
DDOS: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2019-00551**

SECRETARIA

Santiago de Cali, julio seis (06) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que el presente proceso tiene notificación pendiente por resolver.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO N° 1145**

Santiago de Cali, julio seis (06) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Que el apoderado judicial del ejecutante, tramite el **CITATORIO** y allegue las diligencias tendientes a notificar el auto de mandamiento de pago número 095 del 29 de agosto de 2019, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a fin de que comparezcan al presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 07/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 046</p> <p>Secretario: _____</p>
--

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

TELEGRAMA # 286
 RAD. 2019-00551

SANTIAGO DE CALI, JULIO 06 DE 2020

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MAURICIO TORO BRIDGE
REPRESENTANTE LEGAL
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
CALLE 64 NORTE # 5 B- 146 OFICINA 47 EDIFICIO CENTRO EMPRESA
 CALI VALLE

LE COMUNICO QUE POR REPARTO, CORRESPONDIÓ LA DEMANDA EJECUTIVA LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO, INSTAURADA POR EL SEÑOR **GABRIEL BOTERO ECHEVERRY** CONTRA LA **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, Y LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONE - COLPENSIONES**. SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO NUMERO 095 DEL 29 DE AGOSTO DE 2019. **LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

TELEGRAMA # 286
 RAD. 2019-00551

SANTIAGO DE CALI, JULIO 06 DE 2020

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MAURICIO TORO BRIDGE
REPRESENTANTE LEGAL
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
CALLE 64 NORTE # 5 B- 146 OFICINA 47 EDIFICIO CENTRO EMPRESA
 CALI VALLE

LE COMUNICO QUE POR REPARTO, CORRESPONDIÓ LA DEMANDA EJECUTIVA LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO, INSTAURADA POR EL SEÑOR **GABRIEL BOTERO ECHEVERRY** CONTRA LA **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, Y LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONE - COLPENSIONES**. SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO NUMERO 095 DEL 29 DE AGOSTO DE 2019. **LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EVELYN MARITZA OBREGÓN IBARRA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00644**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio seis (06) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que el presente proceso tiene notificación pendiente por resolver.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO N° 1144

Santiago de Cali, julio seis (06) de dos mil veinte (2020).

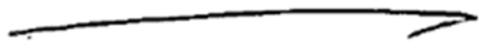
A folio 17 del expediente, se observa que la parte ejecutante recibió el citatorio librado a la ejecutada PORVENIR S.A., sin que haya allegado la certificación de entrega del mismo, por lo cual el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

REQUERIR al mandatario judicial del ejecutante para que aporte la certificación de entrega del citatorio librado a la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali. 07/07/2020</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 046</u></p> <p>Secretario: </p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: MARÍA FANNY ARIAS DE TELLO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00738

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio seis (06) del año dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial, consignado por COLPENSIONES por concepto de costas:

MARÍA FANNY ARIAS DE TELLO	COLPENSIONES	469030002488824	14/02/2020	\$3.794.775
----------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1137

Santiago de Cali, julio seis (06) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$3.794.775, suma por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 07/07/2020
El auto anterior fue notificado por Estado N° 046
Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ ENNA IBARGUEN MOSQUERA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00807

SECRETARIA

Santiago de Cali, julio seis (06) del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la modificación de la de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial, y de la liquidación de las costas.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1993

Santiago de Cali, julio seis (06) del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

1°.- **APROBAR** la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°.- **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 07/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 046</p> <p>Secretario: _____</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EDUARDO VELASCO ABAD
DDOS: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2020-00079**

SECRETARIA

Santiago de Cali, julio seis (06) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que el presente proceso tiene notificación pendiente por resolver.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO N° 1141**

Santiago de Cali, julio seis (06) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Que la apoderada judicial del ejecutante, tramite el **CITATORIO** y allegue las diligencias tendientes a notificar el auto de mandamiento de pago número 009 del 20 de febrero de 2020, a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a fin de que comparezca al presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 07/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 046</p> <p>Secretario: _____</p>
--

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
CALI**

TELEGRAMA # 286
RAD. 2020-00079

SANTIAGO DE CALI, JULIO 06 DE 2020

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
AVENIDA 6ª # 23 N – 41
CALI VALLE

LE COMUNICO QUE POR REPARTO, CORRESPONDIÓ LA DEMANDA EJECUTIVA LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO, INSTAURADA POR EL SEÑOR **EDUARDO VELASCO ABAD** CONTRA **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO NUMERO 009 DEL 20 DE FEBRERO DE 2020. **LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,



SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
CALI**

TELEGRAMA # 286
RAD. 2020-00079

SANTIAGO DE CALI, JULIO 06 DE 2020

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
AVENIDA 6ª # 23 N – 41
CALI VALLE

LE COMUNICO QUE POR REPARTO, CORRESPONDIÓ LA DEMANDA EJECUTIVA LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO, INSTAURADA POR EL SEÑOR **EDUARDO VELASCO ABAD** CONTRA **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO NUMERO 009 DEL 20 DE FEBRERO DE 2020. **LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,



SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: XIMENA PUENTE PLAZA
DDOS: COLPENSIONES Y OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS S.A.
RAD.: 2020-00081

SECRETARIA

Santiago de Cali, julio seis (06) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que el presente proceso tiene notificación pendiente por resolver.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO N° 1140

Santiago de Cali, julio seis (06) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Que la apoderada judicial del ejecutante, tramite el **CITATORIO** y allegue las diligencias tendientes a notificar el auto de mandamiento ejecutivo número 011 del 20 de febrero de 2020, a **OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a fin de que comparezcan al presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 07/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 046</p> <p>Secretario: </p>
--

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

TELEGRAMA # 285
 RAD. 2020-00081

SANTIAGO DE CALI, JULIO 06 DE 2020

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
PAOLA TORRES FERREIRA
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
 CALI VALLE

LE COMUNICO QUE POR REPARTO, CORRESPONDIÓ LA DEMANDA EJECUTIVA LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO, INSTAURADA POR LA SEÑORA **XIMENA PUENTE PLAZA** CONTRA **OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** Y LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONE - COLPENSIONES**. SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO NUMERO 011 DEL 20 DE FEBRERO DE 2020. **LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

TELEGRAMA # 285
 RAD. 2020-00081

SANTIAGO DE CALI, JULIO 06 DE 2020

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
PAOLA TORRES FERREIRA
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
 CALI VALLE

LE COMUNICO QUE POR REPARTO, CORRESPONDIÓ LA DEMANDA EJECUTIVA LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO, INSTAURADA POR LA SEÑORA **XIMENA PUENTE PLAZA** CONTRA **OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** Y LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONE - COLPENSIONES**. SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO NUMERO 011 DEL 20 DE FEBRERO DE 2020. **LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MONICA SOFIA ARIZA PRADA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 760013105009202000173-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado el día de hoy, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0114

Santiago de Cali, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

1°- **RECONOCER** personería al doctor **EDGAR EDUARDO TABARES VEGA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **69.752** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **MONICA SOFIA ARIZA PRADA**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MONICA SOFIA ARIZA PRADA**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- OFICIAR a COLPENSIONES BOGOTA y CALI, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **MONICA SOFIA ARIAZA PRADA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.334.581.

5°- OFICIAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **MONICA SOFIA ARIAZA PRADA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.334.581.

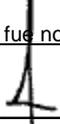
6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 07/07/2020
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>No. 046</u>
Secretaría: 

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MYRIAM CECILIA MORA ORTIZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 760013105009202000174-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado el día de hoy, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO N° 0115

Santiago de Cali, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020)

1°- RECONOCER personería al doctor **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ PINO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **146.985** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **MYRIAM CECILIA MORA ORTIZ**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MYRIAM CECILIA MORA ORTIZ**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- OFICIAR a COLPENSIONES BOGOTA y CALI, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **MYRIAM CECILIA MORA ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.893.370.

5°- OFICIAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **MYRIAM CECILIA MORA ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.893.370.

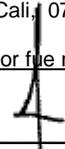
6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 07/07/2020
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>No. 046</u>
Secretaría: 

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ STELLA RIVERA ANDRADE
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009201000175-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico insitucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1149

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes fallas:

1.- Tanto en el escrito de demanda, como en el poder allegado se relaciona como accionada a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. cuando en realidad se denomina, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

2.- El numeral **SEGUNDO** del acápite de **HECHOS** de la demanda, contiene más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlo.

3.- No se allegó Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

4.- El documento relacionado como certificado de defunción de NICOLL STEVEN LOAIZA RIVERA, no es legible, por lo cual deberá ser allegado nuevamente.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 7 del artículo 25, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

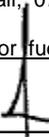
CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias de que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo que no es legible.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 07/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado No. 046</p> <p>Secretaría: </p>

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: JANER IZQUIERDO RAMÍREZ
DDO.: SEGURIDAD ORION LTDA.
RAD.: 2010-00855

SECRETARIA

Santiago de Cali, julio seis (06) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que la parte ejecutante no ha presentado la liquidación del crédito dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO N° 1146

Santiago de Cali, julio seis (06) del año dos mil veinte (2020).

Mediante auto número 003 del 22 de enero de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución, providencia que fue notificada por ANOTACIÓN EN ESTADO, a las partes y a sus apoderados judiciales.

El trámite a seguir dentro del presente trámite corresponde a la liquidación del crédito, por lo que se le indica a la mandataria procesal de la parte actora, que debe aportar a esta dependencia judicial dicha liquidación.

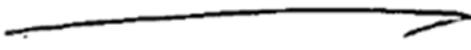
Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Que la apoderada judicial de la parte ejecutante allegue al Despacho la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 07/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 046</p> <p>Secretario: _____</p> 
--

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ EVARISTO RIASCOS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2012-00275

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio seis (06) del año dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que el proceso se encuentra pendiente que la FISCALÍA SECCIONAL TREINTA Y CINCO DE ZARZAL VALLE, informe sobre las diligencias realizadas de la investigación penal, por los delitos de falso testimonio y fraude procesal, radicada bajo el número 768956222192201400138, que se adelanta contra la señora ANA MARÍA VALENCIA CASTAÑEDA.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO N° 1143

Santiago de Cali, julio seis (06) del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará oficiar a la **FISCALÍA SECCIONAL TREINTA Y CINCO DE ZARZAL VALLE**, a fin de que informe sobre las diligencias realizadas dentro de la investigación penal, por los delitos de falso testimonio y fraude procesal, radicada bajo el número 768956222192201400138, que se adelanta contra la señora **ANA MARÍA VALENCIA CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.973.179.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

OFICIAR a la **FISCALÍA SECCIONAL TREINTA Y CINCO DE ZARZAL VALLE**, a fin de que informe sobre las diligencias realizadas dentro de la investigación penal, por los delitos de falso testimonio y fraude procesal, radicada bajo el número 768956222192201400138, que se adelanta contra la señora **ANA MARÍA VALENCIA CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.973.179.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 07/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 046</p> <p>Secretario: </p>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - TELEFAX: 8986868 ext. 3093

Correo electrónico: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 06 de julio de 2020
Oficio N° 2134

SEÑORES:
FISCALÍA SECCIONAL TREINTA Y CINCO
F036zarbug@fiscalia.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ EVARISTO RIASCOS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2012-00275

Me permito informarles que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó:

“OFICIAR a la FISCALÍA SECCIONAL TREINTA Y CINCO DE ZARZAL VALLE, a fin de que informe sobre las diligencias realizadas de la investigación penal, por los delitos de falso testimonio y fraude procesal, radicada bajo el número 768956222192201400138, que se adelanta contra la señora ANA MARÍA VALENCIA CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.973.179”.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a horizontal crossbar and a small hook at the end, resembling the number '4'.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: JIMY ALBERT DÍAZ OSPINA

DDO.: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN hoy PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - P.A.R. CAPRECOM administrado por la FIDUPREVISORA S.A.

RAD.: 2019-00049

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio seis (06) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, nos traslada derecho de petición, mediante el cual el apoderado judicial del demandante solicita información, acerca de si este Despacho judicial es competente para tramitar proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario y hacer cumplir con las sentencias base de recaudo ejecutivo, y en caso de no ser esta Oficina Judicial la competente, se le indique ante que autoridad judicial debe tramitar el proceso ejecutivo laboral.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sergio Fernando Rey Mora'.

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1138

Santiago de Cali, julio seis (06) de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado encuentra pertinente dar respuesta al derecho de petición impetrado por el mandatario procesal del señor JIMY ALBERT DÍAZ OSPINA.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1º.- DESE respuesta al derecho de petición impetrado por el apoderado judicial del demandante JIMY ALBERT DÍAZ OSPINA.

2°.- Ejecutoriada la presente providencia, **DESE CUMPLIMIENTO** al auto número 845 del 12 de marzo de 2020, en el sentido de **REMITIR** el presente expediente, al Ministerio de Salud y Protección Social.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 07/07/2020</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 046</u></p> <p>Secretario: _____</p> 

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia Piso 8
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, julio 06 de 2020

Oficio N° 2133

Doctor
JOSÉ RODRIGO PULIDO BARBOSA
consultoriojuridicorp@gmail.com

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JIMY ALBERT DÍAZ OSPINA
DDO.: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN hoy PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - P.A.R. CAPRECOM administrado por la FIDUPREVISORA S.A.
RAD.: 2019-00049

REFERENCIA: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN DEL 03 DE JULIO DE 2020

En cuanto al derecho de petición impetrado por usted, el 03 de julio de 2020, actuando en calidad de apoderado judicial del ejecutante JIMY ALBERT DÍAZ OSPINA, en el cual solicita información, acerca de si este Despacho judicial es competente para tramitar proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario y hacer cumplir las sentencias base de recaudo ejecutivo, y en caso de no ser esta la Oficina Judicial competente, se le indique ante que autoridad judicial debe tramitar el respectivo proceso, me permito informarle lo siguiente:

La apoderada judicial de la ejecutada CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN hoy PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - P.A.R. CAPRECOM administrado por la FIDUPREVISORA S.A., interpuso recurso de apelación contra el auto 059 del 09 de mayo de 2019, mediante el cual este Juzgado declaró no probadas las excepciones propuestas por el ejecutado y ordenó seguir adelante la ejecución.

El recurso fue resuelto por el Superior, a través del auto interlocutorio 065 del 18 de septiembre de 2019, a través del cual declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que libró mandamiento de pago, inclusive, y ordenó remitir el expediente al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, por ser el competente, para que realice el pago de las acreencias reconocidas al actor en sentencia judicial ejecutoriada.

Mediante proveído número 845 del 12 de marzo de 2020, se dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior, y en consecuencia se dispuso remitir el expediente a la Cartera

Ministerial antes mencionada, para lo de su cargo.

Ante solicitud elevada por el apoderado judicial del ejecutante, respecto al pago del título judicial depositado por la demandada, a órdenes de este Juzgado por valor de \$18.575.756, por auto 1127 del 03 de julio de 2020, se ordenó remitir al togado, al contenido del proveído 846 del 13 de marzo de 2020, proferido dentro del proceso ordinario laboral del primera instancia, radicado bajo el número 2017-00030, a través del cual se dispuso pagar a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el depósito judicial número 469030002395978 por valor de \$18.575.756, por concepto de acreencias laborales, e igualmente se decidió, que ejecutoriada dicha providencia, SE DARÍA CUMPLIMIENTO al auto número 845 del 12 de marzo de 2020, esto es, REMITIR el expediente al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

Espero que con las aclaraciones anteriormente referidas, quede satisfecha su petición.

Atentamente,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO
JUEZ 9ª LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI